CG60/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/294/PEF/371/2012

Distrito Federal, 20 de febrero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de denuncia de misma fecha, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, en los términos que se expresan a continuación:

"(...) HECHOS

PRIMERO. Que el pasado 7 de octubre del año 2011, mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir a los integrantes del Congreso General de las Cámaras del Poder Legislativo así como al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación. Lo anterior, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas en las que los

ciudadanos en aptitud de hacerlo participen entre otros formas por medio de su voto libre, universal, secreto y directo.

SEGUNDO. El día 30 de marzo de la presente anualidad dio inicio el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012 dentro del cual se llevarán a cabo elecciones para renovar las cámaras del Poder Legislativo, así como el Titular del Poder Ejecutivo de la federación

TERCERO. Que en el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Morelia, Michoacán, se transmitieron dentro de los tiempos oficiales correspondientes a la prerrogativa en radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, los siguientes spots:

SPOTS para televisión pertenecientes al Partido Verde Ecologista de México cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

"Spot RV01165-12"

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hizo propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV01168-12"

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en título dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page para que los vales sean una realidad, vota por los candidatos del Partido Verde, entonces no tengo que pagar nada, No, pues encantada donde le firmo, aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RVO 1276-12"

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hizo propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV01277- 12"

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en título dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Pues va tener que comprarla, ¿ Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page y te den un vale en las farmacias registradas, entonces no tengo que pagar nada, NO, pues encantada donde le firmo, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spots RV01327-12"

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en título dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page y te den un vale en las farmacias registradas, entonces no tengo que

pagar nada, NO, pues encantada donde le firmo aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV013 28-12"

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hiso propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV01393-12"

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page y te den un vale en las farmacias registradas, entonces no tengo que pagar nada, NO, pues encantada donde le firmo, aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV01395-12"

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, aqua limpia para todos y que

además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hiso propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde" Finalmente, se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

"IMAGEN"

2. Es un hecho público y notorio para esa autoridad electoral, que los promocionales de radio y televisión descritos en el numeral anterior, se difundieron en la pauta del Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Extraordinario, en el Municipio de Morelia, Michoacán, en donde se elegirá al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, sin embargo dichos promocionales hacen referencia a una elección de Diputados para el Proceso Electoral Federal, por lo que se evidencia el indebido uso de prerrogativa.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA TRASGREDIDA: Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 342 numeral 1 incisos a), h) y n), 344, numeral 1 inciso f), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 12, 13, 23, 25 y 33 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SE TRANSCRIBE

Por su parte los artículos 342 numerales 1 incisos a), h) y g), 344, numeral 1 inciso a), 367, 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente:

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en los preceptos transcritos, con lo que ha quedado narrado en el capítulo de hechos específicamente del contenido de los promocionales con énfasis en lo visual: "(...) las imágenes que hacen referencia a una boleta electoral al tener el titulo de DIPUTADOS e indicando como votar en la boleta por el Partido Verde Ecologista de México intitulado candidato a diputado (..)", se advierte que dicho promocional se difundió en la campaña local dentro del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Morelia, Michoacán, pero HACEN ALUSIÓN a elección de Diputados Federales.

Ahora bien, se advierte que el partido político denunciado, utilizo indebidamente los tiempos y espacios oficiales asignados en su pauta para el municipio de Morelia, Michoacán en el cual se encuentra desarrollando un Proceso Electoral Extraordinario, ya que en ella se difundieron los promocionales que claramente hace alusión a la elección de Diputados y que benefician directamente a su candidatos.

Por otra parte y con relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de campaña local o federal, se trata de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales y los candidatos registrados para la obtención del voto. (Artículo 228 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De ese modo los actos de campaña se caracterizan porque se trata de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Y la propaganda electoral constituyen el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado respecto de distinguir entre pautas para procesos electorales diferentes, locales y federales, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si se hace un indebido uso de la prerrogativa para la obtención del voto en un proceso federal.

Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción de solicitar el voto para candidato a Diputado, produce un mayor in1pacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que están en campaña federal y únicamente utilizan sus tiempos asignados para tal efecto; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar obtener una mayor oportunidad de a sus candidatos.

Queda evidenciado que los denunciantes pretenden realizar un acto simulado o de fraude a la ley, de forma tal que durante el periodo campañas locales en la entidad federativa de Michoacán, específicamente en el ayuntamiento de Morelia que celebrará elección extraordinaria, se difundan promocionales que hacen alusión a la contienda federal, ello en virtud de que transfieren promocionales de la pauta federal a las pautas locales extendiendo su promocional a un periodo prohibido en franca violación al principio de equidad y obteniendo ventaja indebida respecto del resto de lo participantes.

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

- a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;
- b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;
- c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;
- d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.

e) (...)"

- II. ACUERDO DE RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha treinta de junio del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar sobre la admisión o desechamiento de la queja hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.
- III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día dieciocho de febrero de la presente anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.
- V. ENGROSE DEL PROYECTO. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veinte de febrero de dos mil trece, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, los cuales se sintetizan a continuación:
 - Declarar fundado el procedimiento por lo que concierne a la violación al artículo 62 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, centrando la argumentación del fondo del proyecto en dicha vulneración.

 Argumentar por qué a pesar de que se enviaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, oficios diversos en relación a los materiales denunciados, aún así procede declarar fundado el procedimiento e imponer la sanción correspondiente.

VI. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida

constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente asunto, no se esgrimió por las partes causal de improcedencia alguna que impidiera la secuela del procedimiento.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al no haberse hecho valer causal de improcedencia alguna y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

En su escrito de denuncia, el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, arguyó como motivo de inconformidad lo siguiente:

 Que se difundieron promocionales en radio y televisión correspondientes a la pauta del Partido Verde Ecologista de México en el Proceso Electoral Extraordinario, en el Municipio de Morelia Michoacán, en donde se eligió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, sin embargo, dichos promocionales hacen referencia a una elección de Diputados para el Proceso Electoral Federal, por lo que se evidencia el indebido uso de las Prerrogativas otorgadas por el Instituto Federal Electoral.

En su defensa, el sujeto denunciado esgrimió lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- Que niega categóricamente las expresiones realizadas por el Partido Acción Nacional, tomando en consideración que los promocionales le corresponde como partido político que se encontraba en una contienda a nivel local por la presidencia municipal de Morelia en el estado de Michoacán.
- Que los promocionales que fueron registrados ante esta autoridad electoral para la elección extraordinaria de orden local para el municipio de Morelia, presenta un error de carácter involuntario en cuanto a los promocionales que se registraron para su transmisión, ya que se incluyeron en forma errónea porque se refería a los procesos locales que se encontraban en proceso.

- Que solamente debió establecerse un promocional para ocuparse en la elección extraordinaria a celebrarse en Morelia, Michoacán, para la elección de su presidente municipal.
- Que dicha situación se debió a la premura con la que se tuvo que entregar el material a esta autoridad electoral, ya que estaba por vencer el plazo establecido para presentar los promocionales a transmitir.
- Que a los promocionales se tuvieron que realizar un cambio en la orden de transmisión la cual incluye los promocionales mencionados en la presente queja, lo cual se corrobora con el sello de acuse de recibo emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que se establece la recepción de los materiales, firma y hora en que se presentaron.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar:

A. Si el Partido Verde Ecologista de México, infringió las disposiciones contenidas en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 2, 61; 62; 63 y 342, párrafo 1, incisos a), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 12, 13, 18, 23, 24, 25, 32, párrafo 2 y 33 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por la difusión de propaganda electoral dentro de los tiempos en radio y televisión que como prerrogativa corresponden a dicho instituto político, que presuntamente contraviene las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, lo anterior, en virtud de que a partir del periodo de campañas para el proceso Electoral Extraordinario en Morelia, Michoacán, se comenzaron a transmitir en diversos canales de Televisión los promocionales atribuibles al Partido Verde Ecologista de México identificados con las claves RV01395-12, RV01165-12, RV01168-12, RV01276-12, RV01277-12, RV01327-12, RV01328-12 y RV01393-12, siendo que dicha propaganda destinada a las campañas para la elección de Presidente Municipal del ayuntamiento de Morelia, Michoacán, contiene propaganda electoral destinada a posicionar la

campaña por el cargo de elección correspondiente a Diputado Federal, lo cual constituye un uso indebido de la prerrogativa de radio y televisión.

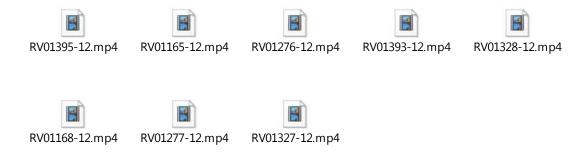
QUINTO.- RELATORÍA DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda, se considera pertinente enumerar las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, y que serán útiles para la decisión de fondo a emitir por este órgano resolutor.

Aportadas por el Partido Acción Nacional

A) PRUEBA TÉCNICA

El Representante Propietario de dicho Instituto Político anexo al escrito de queja planteada, el siguiente medio de prueba.

1.- Disco compacto (CD), el cual contiene ocho archivos en formato windows media player con los números de clave siguientes:



Ahora bien, esta autoridad al abrir los archivos de mérito pudo constatar que en relación a los promocionales identificados con las claves RV01395-12, RV01165-12, RV01276 y RV01328-12, se aprecia el mismo promocional en los cuatro archivos, el cual se describe a continuación:

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, unas manos agarradas en unos barrotes, una manguera de la cual sale agua color roja hacia un rio, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final en dicha boleta se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México en el recuadro donde dice "Candidato a Diputado". En voz lo que se escucha es lo siguiente:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hizo propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

Asimismo por lo que se refiere a los promocionales identificados con las claves RV01393-12, RV01168-12, RV01277-12 y RV01327, se aprecia el mismo promocional en los cuatro archivos, el cual contiene la siguiente información:

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, y se da el diálogo entre una mujer (cliente) y un hombre (farmaceuta) aparecen unos vales color verde con los logos del Instituto del Seguro Social (IMSS) y con el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el título de vales de medicina, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y en la boleta se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado",. Ahora bien se escucha una voz en la que dice lo siguiente:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page para que te den un vale y los puedas cambiar en las farmacias registradas, vota por los candidatos del Partido Verde, entonces no tengo que pagar nada, No, pues encantada donde le firmo, aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

Es de referir que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, el mismo debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las

representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Recabadas por la autoridad electoral federal

B) DOCUMENTALES PÚBLICAS:

1.- Con el propósito de esclarecer los hechos materia de la denuncia planteada, la autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/6321/2012, de fecha treinta de junio de dos mil doce, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respondiera lo siguiente:

"(...)

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se ha detectado en radio y televisión la transmisión de los promocionales que a continuación se describen:

"Spot RV01165-12"

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hizo propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV01168-12"

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page para que los vales sean una realidad, vota por los candidatos del Partido Verde, entonces no tengo que pagar nada, No, pues encantada donde le firmo, aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RVO 1276-12"

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hizo propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV01277- 12"

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en título dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page y te den un vale en las farmacias registradas, entonces no tengo que pagar nada, NO, pues encantada donde le firmo, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spots RV01327-12"

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page y te den un vale en las farmacias registradas, entonces no tengo que pagar nada,

NO, pues encantada donde le firmo aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV013 28-12"

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hiso propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV01393-12"

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en título dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page y te den un vale en las farmacias registradas, entonces no tengo que pagar nada, NO, pues encantada donde le firmo, aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

"IMAGEN"

"Spot RV01395-12"

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final como se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado", por lo que en voz se transcribe a continuación:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hiso propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas

propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde" Finalmente, se aprecia el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

"IMAGEN"

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio número DEPPP/6158/2012 de fecha primero de marzo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Por este medio me permito dar respuesta al oficio SCG/6321/2012, recibido el cuatro de julio en curso, a través del cual hace del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado dentro del expediente identificado con la clave SCG/PE/PAN/CG/294/PEF/371/2012, que en lo que interesa, solicita que se le proporcione la siguiente información:

SE TRANSCRIBE

Al respecto a lo solicitado en los incisos **a)** y **b)** del Punto de Acuerdo SEXTO antes transcrito, adjunto al presente documento encontrará un disco compacto, identificado como **Anexo 1**, encontrará un archivo identificado como <u>REPORTE</u>, en el que encontrará la información generada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, del que se desprenden 1,464 detecciones en el estado de Michoacán con relación a los materiales RV01165-12, RV01168-12, RV01276-12, RV01277-12, RV01327-12, RV01328-12, RV01393-12, RV01395-12, durante el periodo comprendido del 13 de mayo al 27 de junio de 2012.

Referente a los solicitado en el inciso **c**) del acuerdo antes transcrito, en el mismo disco compacto, **Anexo 1** encontrará un archivo identificado como <u>DOMICILIOS</u> en el que encontrará la denominación social de los concesionarios de las emisoras de radio y televisión en los que se detectó la transmisión de los materiales solicitados, así como el nombre y domicilio para su probable localización.

Por último, por lo que hace a lo solicitado en el inciso d), le informo que los materiales solicitados formaron parte de la prerrogativa de acceso a radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, y distribuidos como para su difusión como se muestra en la tabla identificada como Anexo 2 del presente documento.

(…)"

A dicha respuesta se acompañó disco compacto (CD), el cual contenía la siguiente información:

 Archivo en formato Excel de nombre REPORTE, el cual contiene el informe de Monitoreo generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, con fecha de corte del 13/05/2012 al 29/06/2012, en relación con los materiales identificado con las claves RV01165-12, RV01168-12, RV01276-12, RV01277-12, RV01327-12, RV01328-12, RV01393-12, RV01395-12, relacionado con el material denunciado por parte del Partido Acción Nacional, del cual se desprende que las siguientes emisoras transmitieron dichos promocionales:

ESTADO	EMISORA	RV01165- 12	RV01168 -12	RV01276 -12	RV01277 -12	RV01327 -12	RV01328 -12	RV01393 -12	RV01395 -12	Total general
	XHAPA-TV-CANAL4	8	1	19	8	3	8	2	17	66
	XHAPN-TV-CANAL47	9		18			7		18	52
	XHAPZ-TV-CANAL2	9		18			7		19	53
	XHBG-TV-CANAL13	8	2	19	8	4	7	4	17	69
	XHBUR-TV-CANAL39	9	2	19	9	3	6	3	18	69
MICHOACAN	XHCBM-TV-CANAL8	8	2	19	9	3	7	3	17	68
	XHCHM-TV-CANAL13	10		17			7		18	52
	XHFX-TV-CANAL4	8	2	20	7	4	7	4	17	69
	XHKW-TV-CANAL10	8	2	18	8	4	7	4	17	68
	XHLAC-TV-CANAL11	9		18			7		19	53
	XHLBT-TV-CANAL13	9		17			7		18	51

ESTADO	EMISORA	RV01165- 12	RV01168 -12	RV01276 -12	RV01277 -12	RV01327 -12	RV01328 -12	RV01393 -12	RV01395 -12	Total general
	XHLCM-TV-CANAL7	8		18			7		19	52
	XHMOR-TV-CANAL2	8	2	19	8	3	7	4	17	68
	XHMOW-TV-CANAL21	8	2	19	9	3	7	3	16	67
	XHMZI-TV-CANAL13			10	4	4	7	4	17	46
	XHOPMO-TV-CANAL45	9		18			7		19	53
	XHRAM-TV-CANAL48	8		18			7		18	51
	XHSAM-TV-CANAL8	9		18			7		18	52
	XHTCM-TV-CANAL23	7		18			7		18	50
	XHTZA-TV-CANAL10	8	2	19	5	4	7	4	16	65
	XHURT-TV-CANAL5	8		18	10	3	4	3	20	66
	XHURU-TV-CANAL10	7		19	8	5	7	3	17	66
	XHZAM-TV-CANAL28	9		18			7		18	52
	XHZMM-TV-CANAL3	9		18			7		18	52
	XHZMT-TV-CANAL3	9		19			7		19	54

- Archivo en Formato Excel, por medio del cual se proporciona la razón y/o denominación social de los concesionarios y permisionarios que transmitieron los materiales señalado en el párrafo que antecede.
- Asimismo acompañó documento con nombre Anexo 2 el cual contiene la siguiente información:

Registros	Dura ción	Partido Político	para su transmisión		Oficio petición del partido para su transmisión		partido cancel	etición del o para su ación de misión	observacion es
				Número	Fecha		Número	Fecha	
RV01165- 12	30 seg.	PVEM	Petición de voto (voces artistas) boletas diputado.	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012058	09-jun-12	Del 15 al 16 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012060	11-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades *

Registros	Dura ción	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		vigencia Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión			observacion es	
				Número	Fecha		Número	Fecha		
RV01168- 12	30 seg.	PVEM	Historia solución vales solución boleta de diputados	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012058	09-jun-12	Del 15 al 16 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012060	11-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades	
RV01276- 12	30 seg.	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012060	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012063	16-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades	
RV01277- 12	30 seg.	PVEM	Vales historia solución diputados	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012060	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012063	16-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades	
RV01327- 12	30 seg.	PVEM	Vales historia solución diputados final	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012063	16-jun-12	Del 22 al 23 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012066	18-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades	
RV01328- 12	30 seg.	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados final	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012063	16-jun-12	Del 22 al 23 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012066	18-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades	
RV01393- 12	30 seg.	PVEM	Vales historia solución diputados final de finales	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012066	18-jun-12	Del 24 al 27 de junio			Spot pautado en campañas locales de 14 entidades	
RV01395- 12	30 seg.	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados final de finales	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012066	18-jun-12	Del 24 al 27 de junio			Spot pautado en campañas locales de 14 entidades	

Registros	Dura ción	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		observacion es
				Número	Fecha		Número	Fecha	
RVO1165- 12	30 seg.	PVEM	Petición de voto (voces artistas) boletas diputado.	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012033	09-jun-12	Del 15 al 16 de junio	PVEM/PE FCAMPA ÑA/20120 37	11-jun-12	Spot federal
RV01276- 12	30 seg.	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012037	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio	PVEM/PE FCAMPA ÑA/20120 41	16-jun-12	Spot federal
RV01328- 12	30 seg	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados final	PVEM/PEFC AMPAÑA/20 12041	16-jun-12	Del 22 al 23 de junio	PVEM/PE FCAMPA ÑA/20120 43	18-jun-12	Spot federal
RV01395- 12	30 seg	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados final de finales	PVEM/PEFC AMPAÑA/20 12043	18-jun-12	Del 24 al 27 de junio			Spot federal

2.- Asimismo y con el fin de esclarecer los hechos materia de la denuncia, la autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/1072/2012, de fecha doce de noviembre de dos mil doce, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que respondiera lo siguiente:

(...)

a) Los testigos de grabación de los promocionales de radio y televisión, transmitidos dentro del Proceso Electoral extraordinario en el Municipio de Morelia, Michoacán, mismos que hacen alusión a elección de Diputados Federales, identificados con las claves "RV01165-12, RV01168-12, RV01276-12, RV01277-12, RV01327-12, RV01328-12, RV01393-12, RV01395-12, transmitidos por diversos concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de televisión; en donde conste que dichas señales difundieron los promocionales materia del presente requerimiento, (y a los que se refirió en el reporte de monitoreo que esa Dirección Ejecutiva envió a esta autoridad sustanciadora mediante el oficio número DEPPP/6158/2012, de fecha

cinco de julio del año en curso), y **b)** En su caso, remita las constancias y elementos que estime pertinentes, con las cuales dé soporte a lo afirmado en su respuesta a este pedimento.-----

(...)

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio número DEPPP/0082/2012 de fecha quince de enero de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

(...)

Al respecto, por lo que hace por lo que hace a lo solicitado en los incisos a), y b) del Punto de Acuerdo antes transcrito, adjunto al presente documento encontrara, tres discos compactos en formato DVD, identificados como Anexo 1 que contiene 1,454 testigos de grabación, correspondientes a las 25 emisoras referidas en el reporte de monitoreo que esta Dirección Ejecutiva remitió mediante oficio DEPPP/6158/2012, a continuación se detallan los caso en comento:

SE TRANSCRIBE

(...)

A dicha respuesta se acompañaron tres discos compactos (CDS), con nombre testigos de grabación 1/3, 2/3 y 3/3, en los cuales se contenía la siguiente información:

 Del disco identificado como 1/3, se desprenden doce carpetas que contienen los testigos de grabación de las emisoras que se enuncian a continuación:

EMISORA	NÚMERO DE TESTIGOS GENERADOS
XHLAC-TV CANAL 11	53
XHLBT-TV CANAL 13	51
XHLCM-TV CANAL 7	52
XHMZI-TV CANAL 13	46
XHTCM-TV CANAL 23	50

EMISORA	NÚMERO DE TESTIGOS GENERADOS
XHZMM-TV CANAL 3	52
XHSAM-TV CANAL 8	52
XHRAM-TV CANAL 48	51
XHTZA-TV CANAL 10	65
XHZAM.TV CANAL 28	52
XHZMT-TV CANAL 3	54
XHCHM-TV CANAL 13	52

Del sonido y las imágenes analizadas a los testigos de grabación que se remitieron por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que el contenido de los promocionales de que se trata, es del tenor siguiente:

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, unas manos agarradas en unos barrotes, una manguera de la cual sale agua color roja hacia un rio, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final en dicha boleta se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México en el recuadro donde dice "Candidato a Diputado". En voz lo que se escucha es lo siguiente:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hizo propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

SEGUNDO PROMOCIONAL

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, y se da el diálogo entre una mujer (cliente) y un hombre (farmaceuta) aparecen unos vales color verde con los logos del Instituto del Seguro Social (IMSS) y con el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el título de vales de medicina, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y en la boleta se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado",. Ahora bien se escucha una voz en la que dice lo siguiente:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page para que te den un vale y los puedas cambiar en las farmacias registradas, vota por los candidatos del Partido Verde, entonces no tengo que pagar nada, No, pues encantada donde le firmo, aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

• Del disco identificado como 2/3, se pueden observar diez carpetas que contienen los testigos de grabación de las siguientes emisoras:

DISCO 2/3	
EMISORA	NÚMERO DE TESTIGOS GENERADOS
XHCBM-TV CANAL 8	68
XHMOW-TV CANAL 21	67
XHURT.TV CANAL 5	66
XHURU-TV CANAL 10	66
XHBUR-TV CANAL 39	69
XHFX-TV CANAL 4	69
XHKW-TV CANAL 10	68
XHMOR-TV CANAL 2	68
XHBG-TV CANAL 13	69
XHOPMO-TV CANAL 45	53

De los testigos de grabación enunciados en el cuadro que antecede, esta autoridad electoral verificó que en el contenido de los mismos aparecen los promocionales que fueron descritos en el punto anterior, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como si a la letra se insertaran.

 Por último del medio magnético (CD) identificado como 3/3, esta autoridad electoral observo tres carpetas con los testigos de grabación de las siguientes emisoras:

DISCO 3/3								
EMISORA	NÚMERO DE TESTIGOS GENERADOS							
XHAPA-TV CANAL 4	66							
XHAPN-TV CANAL 47	52							
XHAPZ-TV CANAL 2	53							

De los testigos de grabación mencionados en el cuadro anterior, esta autoridad electoral comprobó que dentro del contenido de los mismos, se pueden apreciar los promocionales que ya han sido descritos en el punto donde se analizó el disco identificado como 1/3.

Ahora bien, las constancias reseñadas en el presente apartado tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno** (salvo prueba en contrario respecto de su veracidad o autenticidad), respecto de los hechos que en ellos se consignan, al haberse emitido por autoridades en pleno ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los numerales 34, párrafo 1, incisos a) y b), y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el procedimiento, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- **1.-** Que los promocionales con número de clave RV01165-12, RV01168-12, RV01276-12, RV01277-12, RV01327-12, RV01328-12, RV01393-12, RV01395-12, formaron parte de la prerrogativa de acceso a radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, durante el periodo comprendido del quince al veintisiete de junio de dos mil doce.
- **2.-** Que el contenido de los promocionales identificados con las claves RV01395-12, RV01165-12, RV01276 y RV01328-12, es el siguiente:

Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, unas manos agarradas en unos barrotes, una manguera de la cual sale agua color roja hacia un rio, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final en dicha boleta se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México en el recuadro donde dice "Candidato a Diputado". En voz lo que se escucha es lo siguiente:

"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hizo propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

3.- Que el contenido de los promocionales identificados con las claves RV01393-12, RV01168-12, RV01277-12 y RV01327, es el siguiente:

Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, y se da el diálogo entre una mujer (cliente) y un hombre (farmaceuta) aparecen unos vales color verde con los logos del Instituto del Seguro Social (IMSS) y con el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el título de vales de medicina, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y en la boleta se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado",. Ahora bien se escucha una voz en la que dice lo siquiente:

"Pues va tener que comprarla, ¿Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page para que te den un vale y los puedas cambiar en las farmacias registradas, vota por los candidatos del Partido Verde, entonces no tengo que pagar nada, No, pues encantada donde le firmo, aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"

- **4.-** Que los promocionales mencionados en el Punto Primero del presente apartado, fueron pautados para las campañas locales de catorce entidades federativas.
- **5.-** Sin embargo, por lo que se refiere a los promocionales identificados con las claves RV01165-12, RV01276-12, RV01328-12 y RV01395-12, también fueron pautados como parte de las prerrogativas del Partido Verde Ecologista de México, para la campaña Federal.

6.- Que se acreditaron 1,464 detecciones en el estado de Michoacán con relación a los materiales denunciados.

SEXTO.- ESTUDIO RESPECTO A LA POSIBLE INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: EN RELACION CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 38. PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y U); 49, PÁRRAFO 2, 61; 62; 63 Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A), H) Y N) DEL CÓDIGO FEDERAL DE Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. INSTITUCIONES ARTÍCULOS 12, 13, 18, 23, 24, 25, 32, PÁRRAFO 2 Y 33 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. En el presente apartado esta autoridad se constreñirá a determinar si el Partido Verde Ecologista de México, infringió la normativa constitucional así como la legal, por la difusión de propaganda electoral dentro de los tiempos en radio y televisión que como prerrogativa corresponden a dicho instituto político, lo anterior, en virtud de que a partir del periodo de campañas para el proceso Electoral Extraordinario en Morelia, Michoacán, se comenzaron a transmitir en diversos canales de Televisión los promocionales atribuibles al Partido Verde Ecologista de México identificados con las claves RV01395-12, RV01165-12, RV01168-12, RV01276-12, RV01277-12, RV01327-12, RV01328-12 y RV01393-12, siendo que dicha propaganda destinada a las campañas para la elección de Presidente Municipal del avuntamiento de Morelia, Michoacán, supuestamente contiene propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente a Diputado Federal.

En primer término, conviene puntualizar que de conformidad con el análisis al acervo probatorio, ha quedado acreditado la existencia, contenido y transmisión de los promocionales identificados con las claves RV01395-12, RV01165-12, RV01168-12, RV01276-12, RV01277-12, RV01327-12, RV01328-12 y RV01393-12, mismos que formaron parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México, en los cuales se aprecia que dicho instituto político, en general, hace referencia a propuestas que dio a conocer a los ciudadanos.

Lo anterior, en atención al contenido de la solicitud que realizó el Partido Verde Ecologista de México a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto a través de los oficios que se muestran en el cuadro que se inserta a continuación:

Registros	Dura ción	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		vigencia	Oficio p partido cancel trans	observacion es	
				Número	Fecha		Número	Fecha	
RVO1165- 12	30 seg.	PVEM	Petición de voto (voces artistas) boletas diputado.	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012058	09-jun-12	Del 15 al 16 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012060	11-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades *
RV01168- 12	30 seg.	PVEM	Historia solución vales solución boleta de diputados	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012058	09-jun-12	Del 15 al 16 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012060	11-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades
RV01276- 12	30 seg.	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012060	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012063	16-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades
RV01277- 12	30 seg.	PVEM	Vales historia solución diputados	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012060	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012063	16-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades
RV01327- 12	30 seg.	PVEM	Vales historia solución diputados final	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012063	16-jun-12	Del 22 al 23 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012066	18-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades
RV01328- 12	30 seg.	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados final	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012063	16-jun-12	Del 22 al 23 de junio	PVEM/C ENPELC AMPAÑA /2012066	18-jun-12	Spot pautado en campañas locales de 14 entidades
RV01393- 12	30 seg.	PVEM	Vales historia solución diputados final de finales	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012066	18-jun-12	Del 24 al 27 de junio			Spot pautado en campañas locales de 14 entidades

Registros	Dura ción	Partido Político	Versión	Oficio petición del partido para su transmisión		vigencia	Oficio petición del partido para su cancelación de transmisión		observacion es
				Número	Fecha		Número	Fecha	
RV01395- 12	30 seg.	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados final de finales	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012066	18-jun-12	Del 24 al 27 de junio			Spot pautado en campañas locales de 14 entidades
RVO1165- 12	30 seg.	PVEM	Petición de voto (voces artistas) boletas diputado.	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012033	09-jun-12	Del 15 al 16 de junio	PVEM/PE FCAMPA ÑA/20120 37	11-jun-12	Spot federal
RV01276- 12	30 seg.	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados	PVEM/CENP ELCAMPAÑ A/2012037	11-jun-12	Del 17 al 21 de junio	PVEM/PE FCAMPA ÑA/20120 41	16-jun-12	Spot federal
RV01328- 12	30 seg	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados final	PVEM/PEFC AMPAÑA/20 12041	16-jun-12	Del 22 al 23 de junio	PVEM/PE FCAMPA ÑA/20120 43	18-jun-12	Spot federal
RV01395- 12	30 seg	PVEM	4 Propuestas petición del voto "A" diputados final de finales	PVEM/PEFC AMPAÑA/20 12043	18-jun-12	Del 24 al 27 de junio			Spot federal

De dicha información emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México solicitó la transmisión de los spots señalados, para las campañas locales en catorce entidades federativas, asimismo de los promocionales identificados con las claves RV01165-12, RV01276-12, RV01328-12 y RV01395-12, también solicitó fueran pautados como parte de las prerrogativas de dicho partido político, para la campaña electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, se robusteció con el reporte de monitoreo rendido a esta autoridad por parte de la Dirección Ejecutiva en comento, mediante el oficio número DEPPP/6158/2012, a través del cual informó que durante el periodo monitoreado

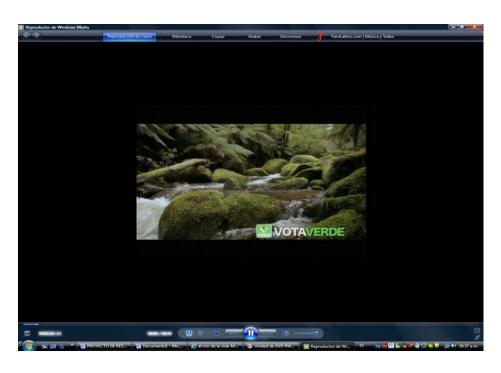
comprendido <u>del trece de mayo al veintisiete de junio de dos mil doce</u>, se obtuvieron **1,464 detecciones** en diferentes concesionarias y/o permisionarias, de los promocionales motivo de inconformidad (*detectados del quince al veintisiete de junio de dos mil doce*), toda vez que fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Verde Ecologista de México, al haber sido solicitada su difusión para las campañas locales de catorce entidades federativas así como para la campaña electoral federal por lo que se refiere a los promocionales enunciados en el párrafo que antecede.

En ese orden de ideas, se encuentra plenamente acreditado en autos que el contenido de los promocionales denunciados, hace referencia a los proyectos o propuestas del Partido Verde Ecologista de México (como lo es el de vales de medicina y la posición de no pagar cuotas en las escuelas), los cuales se hacen del conocimiento de los ciudadanos, tal y como se aprecia del contenido de los mismos, los cuales para mayor ilustración se reproducen a continuación:

Spots identificados con las claves RV01395-12, RV01165-12, RV01276 y RV01328-12.

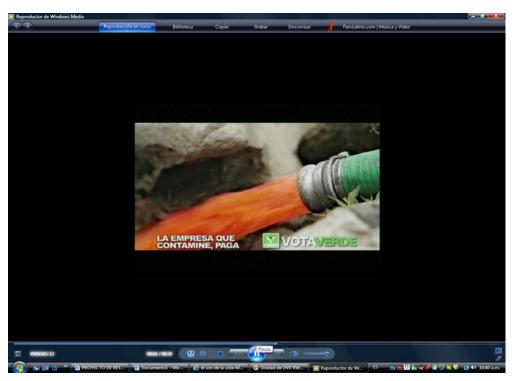
Se aprecian en el transcurso del video zonas verdes, una escuela, una farmacia, unas manos agarradas en unos barrotes, una manguera de la cual sale agua color roja hacia un rio, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y al final en dicha boleta se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México en el recuadro donde dice "Candidato a Diputado". En voz lo que se escucha es lo siguiente:

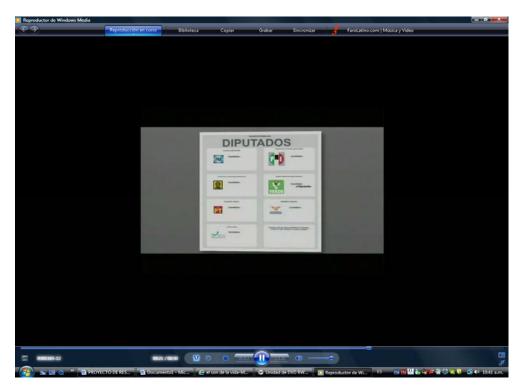
"Los del partido verde hicieron propuestas muy valiosas para los mexicanos, no mas cuotas en las escuelas públicas, los vales por si el gobierno o te puede dar las medicinas los cambies en las farmacias registradas, cadena perpetua a secuestradores, agua limpia para todos y que además las empresas que contaminen paguen y reparen el daño, de verdad el Partido Verde hizo propuestas muy valiosas, por eso llego el momento, el momento de votar, para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde"

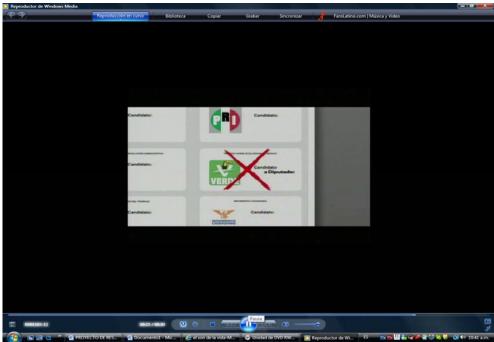








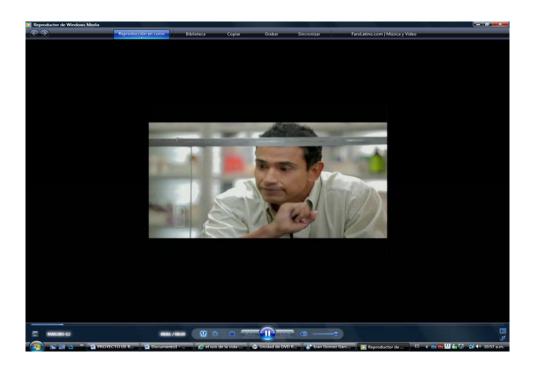


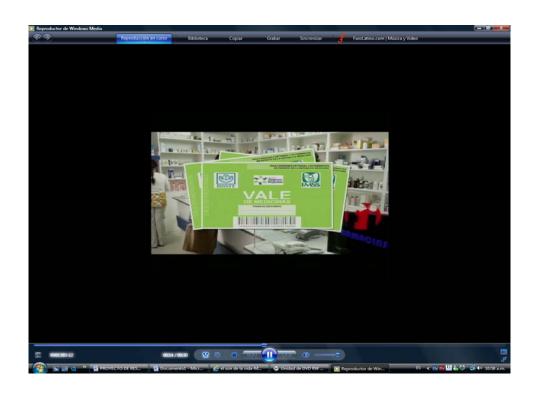


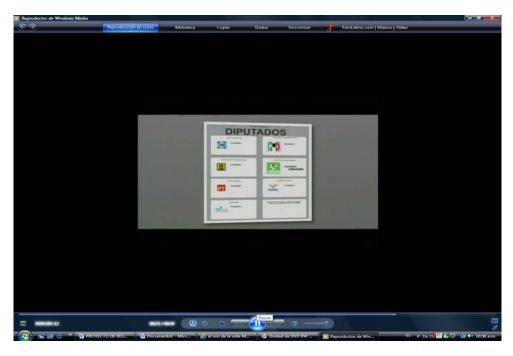
Spots identificados con las claves RV01393-12, RV01168-12, RV01277-12 y RV01327.

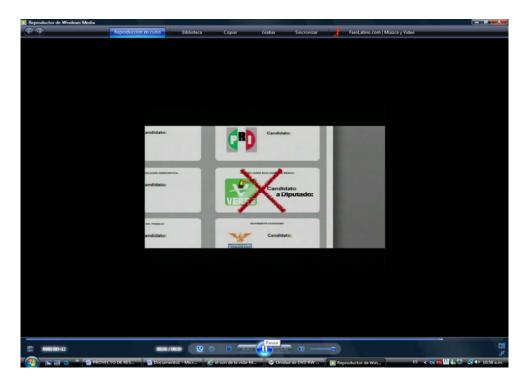
Se aprecia en el transcurso del video una farmacia, y se da el diálogo entre una mujer (cliente) y un hombre (farmaceuta) aparecen unos vales color verde con los logos del Instituto del Seguro Social (IMSS) y con el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el título de vales de medicina, así como también una boleta electoral con el título de "Diputados" y en la boleta se tacha el emblema del Partido Verde Ecologista de México que en titulo dice "Candidato a Diputado",. Ahora bien se escucha una voz en la que dice lo siquiente:

"Pues va tener que comprarla, ¿ Con que?, con su dinero, ella como muchos otros mexicanos merece otra respuesta, el Partido Verde propone que si el Gobierno no te puede dar las medicinas, que te las page para que te den un vale y los puedas cambiar en las farmacias registradas, vota por los candidatos del Partido Verde, entonces no tengo que pagar nada, No, pues encantada donde le firmo, aquí, gracias, dale un voto a los vales de medicinas para todos, vota por los candidatos del Partido Verde"









Como se puede observar del contenido del material de referencia, si bien es cierto no se aprecia la imagen, la voz y tampoco se hace mención expresa de algún candidato en específico, al final de los promocionales (cuando se emiten las alocuciones en las que se invita a votar por los candidatos del Partido Verde), aparece una boleta electoral con el título de "diputados", así como un recuadro con la expresión "Candidatos a diputados", marcado con una X, como símbolo de votación por esa opción, lo cual entraña una alusión específica a la promoción o posicionamiento del puesto de elección popular relativo a "Diputados", máxime que por lo que se refiere a los promocionales identificados con las claves RV01165-12, RV01276-12, RV01328-12 y RV01395-12, el Partido denunciado también solicitó su transmisión como derecho de sus prerrogativas en el Proceso Electoral Federal, esto es, del contexto integral que conforma el contenido de los spots denunciados, se desprende lo siguiente:

- a) Se narra una historia o suceso en el que intervienen diversos sujetos.
- b) Derivado de la historia narrada, se dan a conocer las propuestas efectuadas por el Partido Verde Ecologista de México.
- c) Se pide el voto por los candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

d) Concomitantemente con la solicitud del voto anterior, se aprecian dos imágenes que contienen una boleta electoral con el título de "diputados", así como un recuadro con la expresión "Candidatos a diputados" marcado con una X, como símbolo de votación por esa opción.

En mérito de lo expuesto, se puede apreciar que los promocionales denunciados contienen elementos que identifican a un cargo de elección popular específico, esto es, que dichos spots entrañan la promoción o posicionamiento del puesto de elección popular relativo a "Diputados".

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que la difusión del material en cuestión se realizó a través de diversas emisoras de televisión que con su señal abarcan el territorio del estado de Michoacán, particularmente en cuya capital Morelia, se estaba llevando a cabo la etapa de campañas electorales, correspondiente a su elección extraordinaria para la elección del Ayuntamiento en dicho Municipio y como parte del ejercicio de la prerrogativa de acceso a radio y televisión que tiene el Partido Verde Ecologista de México, lo que ocurrió en el periodo comprendido del quince al veintisiete de junio de dos mil doce (periodo comprendido dentro de la etapa de campañas en la elección local referida y que también cae dentro del periodo que comprendió la etapa de campañas en la elección federal –treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce-).

Al respecto, debe puntualizarse que el lapso en el que se difundió el material de mérito, coincide con una parte del periodo que comprendió la etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Federal en donde se eligió al Presidente de la República, así como a Diputados y Senadores por ambos principios.

Así mismo, de la propia contestación al emplazamiento por parte del Partido Verde Ecologista de México, éste reconoce que los spots de mérito, se registraron por error para la elección extraordinaria de Morelia, Michoacán, pero que se referían a los procesos electorales locales que se estaban desarrollando, situación que se corrobora con la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, cuando informa que los spots fueron pautados en campañas locales de 14 entidades federativas (Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán).

Antes de proseguir, en este momento conviene hacer referencia al tipo de pauta, para diferenciar claramente los promocionales en cuanto que algunos son federales y otros locales, y así determinar la difusión de cuáles o cuántos de ellos pudo haber constituido una infracción electoral.

PAUTADOS PARA LAS ELECCIONES LOCALES	NÚMERO DE IMPACTOS
RV01168-12	17
RV01277-12	93
RV01327-12	43
RV01393-12	41
	TOTAL 194

PAUTADOS PARA LAS ELECCIONES LOCALES Y ADEMÁS PARA LA CAMPAÑA FEDERAL	NÚMERO DE IMPACTOS
RV01165-12	202
RV01276-12	451
RV01328-12	172
RV01395-12	445
	TOTAL 1270

En cuanto a los promocionales pautados para las elecciones locales y además para la campaña federal, es preciso señalar que al Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el acuerdo ACRT/08/2012 denominado "ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ACRT/06/2012 EN VIRTUD DE LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.", le correspondían las siguientes cifras en el periodo de campañas federales en el estado de Michoacán, así como para la campaña local para el Proceso Electoral extraordinario en Morelia:

"(...)

PERIODO COMPRENDIDO <u>DEL TRECE DE MAYO AL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.</u>

Por lo que hace al periodo comprendido del trece de mayo al veintisiete de junio de dos mil doce, y con base en el catálogo aprobado para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, se elaboraron los modelos de pauta los cuales se describen a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE LA CAMPAÑA LOCAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL TRECE DE MAYO AL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.- Del total de promocionales a distribuir en la campaña local, (1380), 413 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 962 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Toda vez que en el caso concreto no es posible aplicar la cláusula de maximización, los 5 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

(...)

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL MORELIA, MICHOACÁN		
DURACIÓN: 46 DÍAS		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE		
RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN		
Partido o Coalición Promocionales aplicando la		
clausula de maximización		
Partido Verde Ecologista de		
México	116	

(...)

Del total de promocionales a distribuir <u>en la campaña federal</u>, por lo que hace al periodo comprendido <u>del trece de mayo al veintisiete de junio de dos mil doce</u>, (2392), 715 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos y coaliciones contendientes; en tanto que 1671 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Como resultado de aplicar la cláusula de maximización, 5 promocionales fueron repartidos de forma igualitaria a los partidos políticos y coaliciones contendientes.

El promocional restante será utilizado por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CON 4 PARTIDOS Y 1 COALICIÓN TOTAL DURACIÓN: 46 días							
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2392						
Partido o Coalición	717.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1674.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	143	0.4000	39.5485	662	0.0419	805	806
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	143	0.4000	29.9866	501	0.9757	644	645
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN			13.0672	218	0.7449	218	218
DEMOCRÁTICA / PARTIDO DEL	143	0.4000	3.9166	65	0.5639	65	65
TRABAJO / MOVIMIENTO	143	0.4000	2.6383	44	0.1651	44	44
CIUDADANO						143	144
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	143	0.4000	7.1815	120	0.2183	263	264
PARTIDO NUEVA ALIANZA	143	0.4000	3.6613	61	0.2902	204	205
TOTAL	715	2.00	100.00	1671	3.00	2386	2391

Como se puede apreciar, en el periodo comprendido del trece de mayo al veintisiete de junio de dos mil doce (periodo de 46 días), se distribuyeron entre los partidos políticos un total de 1380 promocionales para la campaña local en Morelia en cada estación de radio o canal de televisión, de los cuales, al Partido Verde Ecologista de México le correspondieron 116.

Así mismo, en el periodo comprendido del trece de mayo al veintisiete de junio de dos mil doce (periodo de 46 días), se distribuyeron entre los partidos políticos un total de 2392 promocionales para la campaña federal en cada estación de radio o canal de televisión, de los cuales, al Partido Verde Ecologista de México le correspondieron 264.

Así, vemos que en el periodo monitoreado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, que comprendió del trece de mayo al veintisiete de junio de dos mil doce, detectó 1270 impactos de los promocionales para la campaña federal y 194 impactos para las campañas locales.

En este sentido, si el Partido Verde Ecologista de México, tenía derecho a transmitir 264 spots por cada estación de radio y televisión, entonces los 1270 impactos referidos a la campaña federal, fueron efectuados conforme a dicha pauta federal.¹

No obstante lo anterior, los 194 impactos relativos a los spots de las campañas electorales locales, no se refieren a la campaña electoral del Proceso Electoral extraordinario de Morelia, Michoacán.²

En este tenor, las consideraciones en cuanto a la legalidad o ilegalidad de la transmisión de los promocionales denunciados, únicamente atenderá a los 194 impactos señalados con antelación.

En este sentido, a juicio de este órgano colegiado, con la difusión de los promocionales identificados con las claves RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, se promocionó a los candidatos a Diputados del Partido Verde Ecologista de México a través de la televisión, y que atendiendo al contexto en el que se dio (etapa de campañas electorales federales en donde se eligió a Diputados), dicho posicionamiento tendió a beneficiar el cargo de elección de dichos Diputados Federales, al haberse difundido en tiempos de pauta local un contenido de naturaleza diversa, no obstante que la campaña electoral para la cual fueron registrados, fue relativa al cargo de elección popular de un Avuntamiento.

En efecto, debe tenerse presente que en la normatividad electoral vigente se encuentra contemplada la distinción entre pauta federal y pauta local, lo anterior en razón de que el legislador pretendió con la finalidad de preservar el principio de equidad en las contiendas, que los candidatos a cargos de elección popular de carácter federal como local, tuvieran acceso a la radio y la televisión de forma diferenciada.

de dos mil doce.

¹ Cabe señalar que estando dentro del catálogo de emisoras de radio y televisión para cubrir el proceso federal electoral en Michoacán, alrededor de 242 de dichas emisoras, al Partido Verde Ecologista de México le correspondía transmitir aproximadamente un total de 63,888 impactos de pauta federal. Al respecto véase el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG117/2012, del quince de diciembre

² Estando dentro del catálogo de emisoras de radio y televisión para cubrir el proceso electoral extraordinario de Morelia, Michoacán, alrededor de 61 de dichas emisoras, al Partido Verde Ecologista de México le correspondía transmitir aproximadamente un total de 7,076 impactos de pauta local. Al respecto véase el Anexo 1 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG18/2012, del veinticinco de enero de dos mil doce.

Bajo estas consideraciones es que se estima que al haberse difundido los promocionales alusivos a candidatos a cargo de elección popular federal (porque en el estado de Michoacán no había Proceso Electoral para la elección de diputados locales), en las pautas locales en las que se debieron haber promocionado los candidatos a cargos de elección de carácter local (en este caso para ocupar los cargos del Ayuntamiento del Municipio de Morelia), se dio una violación al artículo 62, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el contenido del material presentado por el Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral, que tiende a posicionar cargos de elección diversos a los que la naturaleza de la pauta exigía.

Ahora bien, es importante señalar, que el contenido de los promocionales que difunden los partidos políticos a través de radio y televisión, es libre y sólo tiene las restricciones que la ley establece.

Bajo estas premisas, se debe tener presente que a partir de la reforma constitucional del año dos mil siete y la legal en dos mil ocho, se diseñó un nuevo régimen para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masivos, como son la radio y la televisión.

Así, se estableció que dichos entes públicos tendrían acceso a la radio y la televisión, por medio de los tiempos oficiales del Estado destinados al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en materia electoral, mismos que en todo momento serían administrados por el Instituto Federal Electoral, de la siguiente manera:

- a) Fuera de procesos electorales federales (pautado ordinario).
- b) Dentro de procesos electorales federales, incluyendo los supuestos de precampañas.
- c) En procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente, incluyendo los supuestos de precampañas.
- d) En procesos electorales locales con Jornada Electoral distinta en relación con la elección federal, incluyendo los supuestos de precampañas.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, y para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituyó el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como órgano encargado de aprobar los pautados de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formulados por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

De esta forma, una "pauta" al ser el documento técnico mediante el cual se distribuye el tiempo del Estado, convertido en número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales, en un período determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje y a qué actor político o autoridad en su caso le corresponde, posee una finalidad específica, toda vez que, durante la celebración de los procesos electorales la exposición que requiere un instituto político es mayor a diferencia del periodo en el que no se desarrolla alguno.

Se afirma lo anterior, porque en el primero de los casos se difunde la plataforma electoral y las propuestas concretas de los candidatos postulados a cargos de elección popular, mientras que en el segundo de los supuestos, únicamente se garantiza que los partidos políticos se encuentren en posibilidad de divulgar sus programas de acción, ideología, postulados y principios.

Así, en el caso bajo análisis, debe decirse que a través de las prerrogativas constitucionales que le son otorgadas a los partidos políticos en tiempos de radio y televisión, en este caso al Partido Verde Ecologista de México, por tratarse de una organización política, dentro del Proceso Electoral Federal coincidente con el Proceso Electoral extraordinario local en el estado de Michoacán, contó con el acceso a los medios de comunicación social que establece la ley, a través de las prerrogativas que tienen garantizadas, acorde con la pauta específica aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo identificado con el número ACRT/032/2011, por el cual se aprobó el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y las campañas del proceso comicial federal, así como el diverso ACRT/008/2012, por medio del cual se aprobó la modificación del acuerdo ACRT/06/2012, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como el Proceso Electoral extraordinario en el Municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, se debe tomar en consideración el contenido del artículo 24, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 24 De la asignación y distribución durante el periodo de campañas

(...)

2. <u>Los partidos políticos son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión</u> y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los procesos electorales locales y federales con jornada comicial coincidente."

Como se puede advertir del numeral antes transcrito, se tiene que los partidos políticos son responsables del contenido de los materiales que se presentan ante el Instituto Federal Electoral para la correcta distribución de los tiempos que les son asignados para los procesos electorales locales y federales.

En la especie, es claro que el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece un destino específico para la pauta correspondiente a una entidad federativa con proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal, tal y como se aprecia a continuación:

"ARTÍCULO 62

- 1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
- 2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto."

Así mismo, se debe tomar en consideración que dicha disposición se encuentra reglamentada en los capítulos IV y VI del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Cabe resaltar que la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión, la realiza el Instituto Federal Electoral, dentro de las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, específicamente para las respectivas campañas locales.

En este orden de ideas, en el procedimiento de mérito, se tiene acreditado que si bien el Partido Verde Ecologista de México, mediante diversos oficios solicitó la transmisión para la campaña de catorce entidades federativas y de la campaña Federal de los promocionales identificados con las claves RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, dichos promocionales también fueron registrados y transmitidos en el estado de Michoacán, en el contexto de las campañas electorales relativas al Proceso Electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán.

En ese tenor, también se encuentra acreditado que los contenidos de los promocionales de referencia, hacen alusión a las propuestas del Partido Verde Ecologista de México y a la promoción del cargo de elección relativo a sus candidatos a "Diputados" y no así al cargo de elección relativo a los candidatos a integrar el Ayuntamiento respectivo, con lo cual dichos promocionales llevan a un posicionamiento para una campaña diversa a la campaña local.

Esto es, a través del tiempo del Estado que le fue otorgado al Partido Verde Ecologista de México, como prerrogativa constitucional y legal en materia de acceso a radio y televisión para la campaña del Proceso Electoral extraordinario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se difundieron los promocionales denunciados, los cuales en lugar de hacer alusión o posicionar a los candidatos relativos a la campaña local en Michoacán, hacen alusión a candidatos relativos a una campaña electoral federal, lo que causa una confusión en el electorado en cuanto al tipo de elección que se está promocionando, pues en la especie, los electores del estado de Michoacán recibieron mensajes relativos a candidatos a Diputados, siendo que entre sus opciones de votación estaba el elegir tanto a Diputados Federales como a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, y en ese sentido, se ocasionó una inequidad en la contienda electoral, por el indebido posicionamiento que se obtuvo a favor de los candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

Cabe reiterar que la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión que realiza el Instituto Federal Electoral, tiene una finalidad específica dependiendo del tipo de elección de que se trate, y que en la especie, dicha asignación obedeció a las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, cuya

finalidad atiende a las respectivas campañas locales, esto es, en donde se promueven las candidaturas atinentes a dichas campañas.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado estima que la difusión de los promocionales denunciados debe generar un juicio de reproche única y exclusivamente al Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que fue dicho instituto político quien ordenó la difusión de los promocionales objeto de escrutinio.

En esta tesitura, el uso de la pauta que se presentó a raíz de los promocionales que motivaron el inicio del actual Procedimiento Especial Sancionador, resulta contraventor de la normativa comicial constitucional y legal, toda vez que si bien ha quedado establecido que el contenido de los materiales pautados por los partidos políticos para difundir su ideología, principios y estrategias durante los tiempos que le son otorgados no cuenta con mayores restricciones que las establecidas en la propia norma; lo cierto es que los mismos no deben generar inequidad durante la celebración de los procesos electorales que se llevan a cabo en nuestro país, aspecto que en el caso se actualiza, toda vez que al posicionarse el cargo de elección correspondiente a Diputados, postulados por el partido político denunciado, dicho instituto político se encontraba obligado a respetar las disposiciones legales que rigen la distribución de los tiempos que tienen como prerrogativa, como en el caso prevé el inciso b) del párrafo 1, del apartado B, del artículo 41 constitucional, que dispone:

"Artículo 41

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley.

[...]

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.

[...]."

Así como lo establecido en el artículo 49, párrafos 1, 2, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 49

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

(...)

- 5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.
- 6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones."

Atento a ello, la infracción que se configura en el presente procedimiento es el haber inobservado el artículo 62, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó una afectación al principio de equidad de la contienda, derivado del posicionamiento de los candidatos a diputados postulados por el Partido Verde Ecologista de México, al haberse difundido promocionales alusivos a dichos cargos de elección popular dentro de los tiempos correspondientes a dicho instituto político dentro de los comicios extraordinarios de carácter local que se celebraban para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, lo que genera que dicho ente político tuviera una mayor exposición en los tiempos del Estado de la que constitucional y legalmente le es otorgada, generando con ello una inequidad en la contienda en relación con los demás partidos políticos dentro del Proceso Electoral Federal.

En este sentido, resulta válido colegir que la simple alusión a los candidatos a Diputados del Partido Verde Ecologista de México, en espacios de radio y televisión correspondientes a procesos electorales locales, actualiza la infracción de mérito, propiciando condiciones de inequidad frente al resto de los contendientes en el Proceso Electoral Federal, de ahí que el estudio del contenido de los promocionales materia de queja, no constituye un elemento determinante para estimar si es contraventor o no de la normativa comicial federal, en virtud de

que bastó aquella alusión para configurar la infracción. Lo anterior, máxime que el propio partido político denunciado reconoció que fue un error el haberlos registrado para la elección extraordinaria de carácter local, ya que estaban destinados para diversos procesos locales que se estaban desarrollando.

De esta forma, es dable sostener que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra sujeto a observar la normatividad aplicable en relación con el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, a fin de preservar el principio de equidad dentro del Proceso Electoral Federal, para no romper con el equilibrio de la justa contienda, pues de lo contrario, se incurriría en actos que generarían un perjuicio en contra de los demás adversarios electorales.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral federal, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México, aluda a que la transmisión de los promocionales de mérito en el contexto de la elección extraordinaria para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, se debió a un error de carácter involuntario, debido a que se incluyeron erróneamente no obstante estar referidos a los procesos electorales locales que se estaban desarrollando, situación que la atribuye a la premura con la que se tuvo que entregar el material, además de que por la coincidencia de procesos electorales complicó las actividades y generó esta clase de errores, de las cuales asevera ningún partido está exento.

Ante esto cabe señalar que, contrario a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-321/2012, en donde revocó la resolución de éste Consejo General para que se tomara en cuenta como atenuante la circunstancia de que el Partido Verde Ecologista de México se había percatado del error cometido en la orden de transmisión y había solicitado mediante oficio la sustitución de la misma, en el presente caso, no obra elemento de convicción alguno que acredite que el partido denunciado haya efectuado dicha sustitución mediante algún oficio, puesto que si bien reconoce que la transmisión de los promocionales denunciados se debió a un error involuntario, no demuestra que haya realizado algún acto tendiente a evitar la inequidad en la contienda federal, ya sea antes o durante el periodo de transmisión del material denunciado, motivo por el cual, dicha situación no se considera suficiente para liberarlo de la responsabilidad que dicho instituto político tiene para verificar el contenido de los materiales que se presentan ante el Instituto Federal Electoral para la correcta distribución de los tiempos que les son asignados para los procesos electorales

locales y federales, o bien, para ser considerada como una circunstancia para determinar la gravedad y monto de la sanción que se deba imponer en su caso.

No es óbice a lo anterior, el que el partido político denunciado haya sostenido que envió oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto para una sustitución de los materiales denunciados, puesto que ni de la información remitida por ésta instancia, ni de lo aseverado por el denunciado, se desprenden elementos para determinar cuándo y qué materiales fueron cancelados o sustitutos, como para determinar con certeza si efectivamente los materiales denunciados concluyeron su vigencia antes de lo previsto, si dichos fueron sustituidos por otros materiales, o si dichos oficios llegaron con posterioridad al plazo legal para realizar los cambios o ajustes, máxime que el propio denunciado manifestó haberlos registrado ante la autoridad electoral por error; de tal manera que al no contar con elementos suficientes para eximir de responsabilidad al partido político denunciado, o en su caso, para estimar que se actualizó una atenuante en la comisión de la infracción que le pudiera favorecer, es que resultan inatendibles los argumentos vertidos por el denunciado.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el <u>Partido Verde Ecologista de México, trasgredió</u> las disposiciones contenidas en el artículo 62, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda electoral dentro de los tiempos en radio y televisión que como prerrogativa correspondieron a dicho instituto político, al transmitir en diversos canales de Televisión los promocionales atribuibles al Partido Verde Ecologista de México identificados con las claves RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, por lo que en consecuencia, se declara <u>fundado</u> el Procedimiento Especial Sancionador de mérito en contra del Partido Verde Ecologista de México.

Así mismo, por lo que respecta a los promocionales identificados con las claves RV01395-12, RV01165-12, RV01276-12 y RV01328-12, se declara <u>infundado</u> el presente Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, al no haberse vulnerado normatividad electoral alguna con su difusión, como se expresó en el cuerpo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Que una vez que ha quedado acreditada la infracción a la normatividad por parte del Partido Verde Ecologista de México, en

términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del código comicial federal, se procede a imponer la sanción correspondiente a dicho instituto político.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

"Articulo 355.

(...)

- 5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él:
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

(...)"

Del mismo modo, esta autoridad atenderá lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los partidos políticos.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al Partido Verde Ecologista de México.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un

partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término se debe decir que el Partido Verde Ecologista de México transgredió lo establecido por el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de los promocionales identificados con los números RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, en donde se posicionó a los candidatos a Diputados del Partido Verde Ecologista de México, y que han sido transmitidos en la pauta de la entidad en donde se desarrolló el Proceso Electoral extraordinario en Morelia, Michoacán, coincidente con el Proceso Electoral Federal, correspondientes a los tiempos que tiene como prerrogativa, con lo que se afectó la equidad de la contienda electoral en razón a dicho uso de la pauta en contravención a la normativa electoral.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 62

- 1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.
- 2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

(...)"

En ese orden de ideas, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos antes referidos, se colige que constitucional y legalmente se estableció la obligación de que los **partidos políticos**, sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular únicamente accedan a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los institutos políticos y en

la forma y términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso a estudio, como ya ha quedado establecido, la infracción se actualiza, toda vez que el Partido Verde Ecologista de México, promocionó a sus candidatos a diputados a través de spots pautados para la campaña electoral correspondiente a las elecciones extraordinarias del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, derivado de la difusión de los promocionales identificados con las claves **RV01168-12**, **RV01277-12**, **RV01327-12** y **RV01393-12**.

En ese sentido, se consideró que el partido político denunciado es responsable del contenido de los citados spots, al haberse hecho el uso de la pauta señalado, dentro de la propaganda difundida por dicho ente en los promocionales autorizados a través de las pautas o tiempos otorgados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, para las contiendas de carácter local.

Por lo anterior, se concluye que dicho instituto político hizo un uso de las pautas que le fueron otorgadas como prerrogativa correspondiente al Proceso Electoral extraordinario en el estado de Morelia Michoacán, en contravención a la normativa electoral, a través del contenido de los promocionales **RV01168-12**, **RV01277-12**, **RV01327-12** y **RV01393-12**.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Con relación a este apartado, cabe precisar que si bien se consideran violentadas disposiciones contenidas en el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición relativa a la obtención de tiempo del Estado adicional al que legalmente le correspondía al Partido Verde Ecologista de México en espacios de radio y televisión, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones normativas referidas, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos y de sus aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de los promocionales de televisión identificados con las claves RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, y que fueron transmitidos en la pauta de la entidad en la que se desarrolló el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Michoacán, los cuales indirectamente impactaron en las preferencias electorales de la ciudadanía a su favor, toda vez que dicha difusión le significó mayor exposición y oportunidad de posicionarse frente al electorado, respecto de los demás contendientes en el Proceso Electoral Federal.

Así, en el caso debe considerarse que la falta cometida trajo como consecuencia la vulneración a una disposición constitucional, que tutela la equidad en materia electoral en radio y televisión, a través del respeto a las reglas y fórmulas para acceder a dichos medios de comunicación para la promoción de la imagen y difusión de las propuestas.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos para acceder a la radio y la televisión, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas.

En tales circunstancias, esta autoridad consideró que el Partido Verde Ecologista de México, se encontraba en posibilidad de haber omitido la alusión a cargos de elección popular diversos a los que se refería la pauta; conducta que de haberse realizado podría reputarse como razonable, jurídica, idónea y eficaz.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso bajo estudio, la irregularidad que se atribuye al Partido Verde Ecologista de México, consiste en el desapego de su actuar respecto de lo que dispone el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se realizó un uso de las pautas o tiempos autorizados por la autoridad administrativa electoral como parte de sus prerrogativas, en contravención a la normativa electoral, derivado de la difusión de los promocionales en radio y televisión, identificados con los números RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, en donde se promocionaron cargos de elección popular diversos a la materia pautada; y que fueron transmitidos en la pauta de la entidad en la que se desarrolló el Proceso Electoral extraordinario en Morelia, Michoacán.

En ese sentido, los promocionales denunciados fueron difundidos a través de diversos canales de televisión con un total de **194 impactos** mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

PAUTADOS PARA LAS ELECCIONES LOCALES	NÚMERO DE IMPACTOS
RV01168-12	17
RV01277-12	93
RV01327-12	43
RV01393-12	41
	TOTAL 194

b) Tiempo. De conformidad con el reporte de monitoreo elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, proporcionado a esta autoridad mediante oficio identificado con el número DEPPP/6158/2012, al cual le fue otorgado valor probatorio pleno, esta autoridad tiene acreditada la difusión de los promocionales de televisión identificados con las claves RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12 correspondientes a la pauta del Partido Verde Ecologista de México dentro del Proceso Electoral extraordinario en el estado de Michoacán, con los cuales obtuvo tiempo adicional

del Estado al que legalmente le correspondía, derivado del posicionamiento de candidatos a diputados postulados por el partido denunciado, dentro del periodo comprendido del quince al veintisiete de junio de dos mil doce, con un total de ciento noventa y cuatro detecciones, en diferentes canales de televisión del estado de Michoacán.

c) Lugar. Los materiales televisivos objeto del presente procedimiento, según obra en autos, fueron difundidos en canales de televisión, con cobertura en la entidad federativa de Michoacán, en cuyo Municipio de Morelia se desarrolló el Proceso Electoral extraordinario, lo anterior se advierte del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos de este Instituto.

Intencionalidad

En el presente apartado debe decirse que se encuentra plenamente acreditado que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en una infracción imputada por la intención de difundir los promocionales motivo de inconformidad, en la entidad federativa con jornada comicial de carácter local, toda vez que en los mismos se posicionó a sus diputados; con el propósito de que fueran transmitidos de manera continua al conocer que éstos serian difundidos de forma adicional a los tiempos de acceso a radio y televisión que como prerrogativa constitucional posee dicho Instituto político para el Proceso Electoral Federal que transcurre, aspectos que permiten a esta autoridad colegir que el referido ente político, sí buscaba un impacto en el electorado local, lo que le significó mayor exposición y oportunidad de posicionarse frente al electorado, respecto de los demás contendientes en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Es decir, que el multirreferido instituto político, sí tuvo la intención de infringir lo previsto en el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque independientemente del contenido de los mensajes transmitidos a través de los promocionales de televisión identificados con las claves RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, con la sola promoción en los mismos de un cargo de elección diverso al tipo de pauta asignada, se tradujo en una obtención de tiempo adicional del Estado a su favor con el objeto de impactar en el Proceso Electoral Federal.

En razón de lo anterior, se considera que el Instituto Político de que se trata, actuó intencionalmente con el propósito de infringir la normativa comicial federal.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se manifestó que la conducta que se reprocha al Partido Verde Ecologista de México, se difundió a través de televisión cuya señal es vista y escuchada en la entidad de Michoacán, en la que se desarrolló Proceso Electoral extraordinario, en los periodos que se han precisado en el apartado correspondiente donde se valoraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada a dicho instituto político, implica una reiteración o sistematicidad de la infracción. Lo que existe es una sistematización de actos que concatenados actualizan la infracción. Por lo que tal circunstancia, no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la transmisión de los promocionales **RV01168-12**, **RV01277-12**, **RV01327-12** y **RV01393-12**, a través de las emisoras de televisión cuya señal de transmisión es vista y escuchada en Michoacán, en la que se desarrolló Proceso Electoral extraordinario, a través del cual se procuró un posicionamiento a favor del Partido Verde Ecologista de México, derivado de la obtención de tiempo del Estado adicional al que legalmente le correspondía para el Proceso Electoral Federal.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral Federal, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de los promocionales denunciados en el presente procedimiento, se realizó a través de los tiempos que le corresponden al Partido Verde Ecologista de México, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión dentro de los procesos electorales locales, los cuales fueron difundidos por señales de televisión que se encuentran reportadas en el informe de monitoreo proporcionado

a esta autoridad por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/6158/2012; al cual se le ha otorgado valor probatorio pleno por constituir una documental pública emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de lo establecido en el artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió el partido político denunciado, consistió en un uso de las pautas o tiempos autorizados por la autoridad administrativa electoral como parte de sus prerrogativas, en contravención a la normativa electoral, derivado de la difusión de los promocionales identificados con los números **RV01168-12**, **RV01277-12**, **RV01327-12** y **RV01393-12**, en donde se posicionó a sus candidatos a diputados; transmitidos en la pauta de la entidad en la que se desarrolló Proceso Electoral extraordinario, en virtud de que obtuvo tiempo del Estado adicional al que legalmente le correspondía.

Cabe destacar que la conducta referida se encuentra prevista en el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a que solamente los partidos políticos podrán hacer uso de los tiempos o pautas autorizadas por el Estado a través del Instituto Federal Electoral para difundir su propaganda política o electoral, en los términos y condiciones que marca la ley.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido Verde Ecologista de México.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

"Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora."

Asimismo, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN", la cual se reproduce a continuación:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con SUPRAP-90/2011 31 lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme. Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.— Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se le atribuye al Partido

Verde Ecologista de México, pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido Verde Ecologista de México, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro partido realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Verde Ecologista de México, por haber otorgado tiempo adicional en dicho instituto político, a través de la promoción de sus candidatos a diputados; en los promocionales correspondientes a su prerrogativa Constitucional, en los términos en que ya se hizo referencia, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

- a) Respecto de los partidos políticos:
- I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior:

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Ahora bien, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que el tipo de infracción consistió en uso de las pautas o tiempos autorizados por la autoridad administrativa electoral como parte de sus prerrogativas, en contravención a la normativa electoral, al haberse promocionado a los diputados postulados por el partido político denunciado;
- Que la conducta se desarrolló en la entidad federativa de Michoacán, en cuyo Municipio de Morelia, se encontraba desarrollando un Proceso Electoral extraordinario.
- Que a través de la conducta descrita se vulneró lo dispuesto por el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no se trató de una pluralidad de infracciones.
- Que el partido denunciado no es reincidente.
- Que la infracción fue cometida de manera intencional.
- Que la conducta fue calificada con una gravedad ordinaria.
- Que se difundieron 194 impactos de los promocionales identificados con las claves RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, dentro del periodo comprendido del quince al veintisiete de junio de dos mil doce, en los que aparece la imagen de la boleta electoral con la palabra "Diputados" y la frase "Candidatos a Diputados", del Partido Verde Ecologista de México.

Atento a ello, esta autoridad estima que las circunstancias enlistadas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, y toda vez que fueron trasmitidos 194 impactos de conformidad con el reporte de monitoreo rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio número DEPPP/6158/2012, por el cual informó que dichos promocionales fueron transmitidos durante el periodo comprendido del catorce al veintisiete de junio de dos mil doce; por tanto, la sanción prevista en la fracción I sería insuficiente y la fracción III resultaría excesiva para lograr ese cometido, por lo que resulta aplicable para el caso en concreto la fracción II.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", y en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los partidos políticos incumplan con cualquiera de las disposiciones del código electoral, se les sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En esa tesitura, aunque en principio sería dable sancionar al Partido Verde Ecologista de México, con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se debe considerar que la norma violada es de orden constitucional, que los hechos sucedieron durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal, promocionando a sus candidatos a diputados; obteniendo con ello tiempo adicional al que le fue otorgado como prerrogativa al citado instituto político, con motivo de las campaña electoral extraordinaria que se desarrolló en Michoacán.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que la infracción cometida por el partido denunciado, debe determinarse atendiendo al grado de responsabilidad y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En primer lugar, debemos dejar asentado que tanto la radio como la televisión, son consideradas por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, que tienen como principal característica el hecho de que su señal se difunde de manera simultánea a millones de receptores, por lo que a juicio de esta autoridad los spots de radio y televisión deben ser valorados de forma diferente porque repercuten de manera distinta en la ciudadanía; lo anterior es así, ya que si bien la difusión en radio es de más fácil acceso, los spots de televisión además del sonido tienen imagen, lo que atrae la atención del público con mayor facilidad.

Lo anterior es así, toda vez que la televisión se posiciona como la plataforma de comunicación donde las campañas de publicidad adquieren más protagonismo y pueden generar mayor impacto en comparación a otros como la radio o los medios de prensa escrita, ello ya que el factor audiovisual y la tecnología juegan a favor de la televisión pues además del sonido utiliza imágenes, las cuales captan con mayor facilidad la atención de los sujetos a quienes va dirigida.

Por el contrario, la radio ha perdido protagonismo en esta lucha de medios perdiendo efectividad ante los medios más innovadores causado en parte por las tendencias y hábitos de las nuevas generaciones.

Asimismo, se considera que la televisión sigue manteniendo su liderazgo como medio de promoción para las campañas de publicidad a través de sus anuncios y spots televisivos, pues el impacto de los mismos es un objetivo primordial e importante y no todos los medios pueden ofrecer las mismas posibilidades y por ello, los anuncios dependiendo del medio a través del cual son difundidos pueden generar mayor o menor impacto.

Aunado a lo anterior, su valor en el mercado es diferente de acuerdo a sus características técnicas, toda vez que el esfuerzo involucrado en la creación de un promocional de televisión es normalmente mucho mayor que en el de radio, aunado a ello se advierte que la diferencia entre las personas que cuentan con televisión es mayor, que las que tienen radio, por lo que se puede arribar a la conclusión que proporcionalmente sí podrían tener una incidencia mayor, en relación con aquellos transmitidos en radio.

En ese sentido, los promocionales denunciados fueron difundidos a través de diversos canales de televisión con un total de 194 impactos, mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

PAUTADOS PARA LAS	,
ELECCIONES LOCALES	NÚMERO DE IMPACTOS
RV01168-12	17
RV01277-12	93
RV01327-12	43
RV01393-12	41
	TOTAL 194

Aunado a lo anterior, se estima que se encuentra justificado que los promocionales de televisión puedan tener un costo mayor a los de radio, toda vez que en los mismos como se ha señalado, la televisión se posiciona como la plataforma de comunicación donde las campañas de publicidad adquieren más protagonismo y pueden generar mayor impacto en comparación a otros como la radio o los medios de prensa escrita, ello ya que el factor audiovisual y la tecnología juegan a favor de la televisión pues además del sonido utiliza imágenes, las cuales captan con mayor facilidad la atención de los sujetos a quienes va dirigida; sin embargo, la radio ha perdido protagonismo en esta lucha de medios perdiendo efectividad ante los medios más innovadores causado en parte por las tendencias y hábitos de las nuevas generaciones.

En tal virtud, como se puede advertir de la tabla antes inserta, el total de promocionales difundidos en televisión es de 194.

Con base en lo anterior, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, lo procedente es imponer al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, una sanción consistente en una multa de 342 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento en que incurrió en la infracción, equivalentes a la cantidad de \$21,316.86 (Veintiun Mil Trescientos Dieciséis Pesos 86/100 M.N.), por la difusión de los promocionales en televisión.

En tal sentido, y de conformidad a lo establecido el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del código comicial federal, se debe imponer una multa a dicho instituto político por un total de 342 (trescientos cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento en que incurrió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$21,316.86 (Veintiun Mil Trescientos Dieciséis Pesos 86/100 M.N.).

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

El impacto en las actividades del infractor

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México, se considera que en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias, ni su capacidad socioeconómica.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

Dada la cantidad que se impone como multa al Partido Verde Ecologista de México, comparada con el financiamiento que recibe de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que dicha sanción no afecta su patrimonio.

Se afirma lo anterior, pues de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG17/2013 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día once de enero de dos mil trece, se advierte que al Partido Verde Ecologista de México le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad de \$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el **0.006**% del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifra redondeada al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obra en los archivos de este Instituto el oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/0088/2013 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del cual se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido, el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido Verde Ecologista de México para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$25,145,305.55 (veinticinco millones, ciento cuarenta y cinco mil, trescientos cinco pesos 55/100 M.N.).

MONTO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL	MONTO A DEDUCIR POR CONCEPTO DE SANCIONES	MONTO FINAL A ENTREGAR	
\$26,122,221.44	\$976,915.89	\$25,145,305.55	

Por consiguiente la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el **0.006%** del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año, o bien, el **0.084%** de la ministración mensual correspondiente al mes de febrero de este año, que por el mismo concepto habrá de entregarse a dicho instituto político [cifras expresadas hasta el tercer decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético].

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución por un total de 342 (trescientos cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento en que incurrió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$21,316.86 (Veintiun Mil Trescientos Dieciséis Pesos 86/100 M.N.), así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

Dada la cantidad que se impone como multa al partido, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político sancionado.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta del Partido Verde Ecologista de México causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, respecto a la celebración de comicios públicos en un ambiente de legalidad y equidad, en donde teóricamente, todos los participantes deben adecuar su actuar a la normativa aplicable, produciéndose, en consecuencia, una intervención en condiciones igualitarias.

OCTAVO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la transmisión de los promocionales identificados con la clave RV01168-12, RV01277-12, RV01327-12 y RV01393-12, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, por la transmisión de los promocionales identificados con la clave **RV01395-12**, **RV01165-12**, **RV01276-12** y **RV01328-12**, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEXTO** del presente fallo.

TERCERO.- Se impone al Partido Verde Ecologista de México, una sanción consistente en una multa equivalente 342 (trescientos cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento en que incurrió la infracción, equivalentes a la cantidad de \$21,316.86 (Veintiún Mil Trescientos Dieciséis Pesos 86/100 M.N.), en términos de lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de esta Resolución.

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México, será deducida de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO.- Notifíquese en términos de ley.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA